

883/2



R.^{or} Camon

t

Don Esc. Buxillo.

Año de 1773

8312

Provision al Consejo para

que esta Audiencia Informe, con
copia de Auto, sobre la instancia
de Josef Jovex vecino de Xaga, en
que se queja de los procedim.^{tos} de esta
R.^l Aud.^a en los autos seguidos por
la misma, con Ventura Altiveny
otros sobre el reintegro de ciertos
generos y bienes de Botiga: Auto au-
tor han seguido por el oficio de D.ⁿ
Andres Buxillo = R.^{or} Camon.

Que se haga saber alas partes acu-
dan al R.^l Consejo a exponer lo que
tengan por conveniente: sup.^{ta}

Leian Registradas las dos Pios. en el Libro del
año de 1780.

R.^l Acu.

Registrado el Informe.

Secr.^o

Seba.ⁿ



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Exmo Vnso

Manuel Anuro, en nre de J. P. Bobon vecino de la Ciudad de Paoa
requien congo pto Bobon en el Pleito de que abajo se haia monicion como
mejor proceda Digo: Que mi parte a obtenido sul R. y supremo Consejo la
R. provision quipracento, para que en el Pleito que se sigue en esta R.^a
Audiencia con Ventura Alcega, y otros, se el quimero de ciento y once
xos y bienes de Botega de que mi parte se constituye Depositionario; enforme
V. C. con copia de auto de quince dias, por mano de D. Pedro Ocala
no de Arrieta Corretario de Camara y de Jovierro, para que enu revista
reprova y mande lo que combenga; y que am mismo disponga V. C. que
por qualq.^a Cm. publico, o R. se haga favor a los intercedidos en el Pleito
que demora de quince dias proximos, requien de como eles notifique a la
R. provision demandada que llegue a su noticia y de ello respectivamente co-
noscencia, bayan e embien a persona instruida alcho R. Consejo a decir y
alcoar su dicto y furcia en el Pleito.

Av. C. replica la conga por presentada, y eniva a conoar su cumplim.^{to}
con la providencia que para que lo conga corresponde, y que republiada a la
R. Prov.^a Recue copia al Proceso q. cita y le debuelva original am par-
te para viar de ella como combenga a su dicto y furcia. Pido. Dto.

Manuel Anuro

Auto. Larag. Agosto doce de 1779. Acu.º Gen.º

S.S.

Presente
vega
viquia
miral
Isunra

Mon...

Obedecese la Provision del Consejo,
que expresa este testimonio; Ten quan-
to a su cumplimiento, registrada y copia-
da que sea en los libros del Real Acuer-
do, se pade Original, con certificacion
de este auto a la sala de Turcia donde
pende el pleito que cita, y alli se de
cuenta.

Nota. En diez y seis de Mayo. Copia a todo para el Pleito
que cita, y se entregó al Pro.º que la presentó.

50
48
2
104

Año de 1780

Provision del Consejo ganada por Joseph
Reynes Comerciante de Sanos de la Villa &
Cibarraguera Principado de Cataluña por
la que se manda que el Pleito que sigue
por esta Real Aud.ª con Joseph Tobes vecino
de la Ciudad & Naga, disponga dicha Real
Aud.ª que el expresado Tobes dentro de ter-
ceros dia solicite que dicho autor se remi-
tan al Consejo a sus propias expensas
p.º haberlo solicitado por el recurso de injus-
ticia notoria que puso en el dicho Conse-
jo con lo demás que en la misma se
expresa

Dr.º Acu.º

Secret.º
Sebast.º

Año de 1780

En el nombre de Dios, Amén. Sea
donde se manifiesta: Que la Jefe Reyna, Con-
ciencia, & Pasa. Sea de la villa de Lizar-
zagora en el Principado de Cataluña.
En un Percepe. En el Percepe, por me ante-
a ahora, Contradictorio, y nombrados, de nue-
va, de me buen grado, y a esta, Ciencia.
Contradictorio, que y nombrados en Percepe mis-
legitimoy, a Mío de Lizarzagora, Manuel
Amor, Félix & Pasa, Juan Paux.
Separación, y Diego Martinez Canjón
con, y de Numeros, & los Tribunales
& esta Ciudad & Lizarzagora, de los Percepe.
y a cada, uno de por, parag. En mi
me, y Representando, mi propia, por
sora. acciones, y dón. puedan, por
cer, y parecan, en qualquiera Tri-
bunales Eclesiasticos, y Seculares, par-
te sus señ. Nuevos, intervenir. sin
tervengan, entor. mis p. lites, Civi-



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MLL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En el nombre de Dios, Amén. Sea
donde se manifiesta: Que la Jefe Reyna, Con-
ciencia, & Pasa. Sea de la villa de Lizar-
zagora en el Principado de Cataluña.
En un Percepe. En el Percepe, por me ante-
a ahora, Contradictorio, y nombrados, de nue-
va, de me buen grado, y a esta, Ciencia.
Contradictorio, que y nombrados en Percepe mis-
legitimoy, a Mío de Lizarzagora, Manuel
Amor, Félix & Pasa, Juan Paux.
Separación, y Diego Martinez Canjón
con, y de Numeros, & los Tribunales
& esta Ciudad & Lizarzagora, de los Percepe.
y a cada, uno de por, parag. En mi
me, y Representando, mi propia, por
sora. acciones, y dón. puedan, por
cer, y parecan, en qualquiera Tri-
bunales Eclesiasticos, y Seculares, par-
te sus señ. Nuevos, intervenir. sin
tervengan, entor. mis p. lites, Civi-

ley, y Criminal, y en demanda, y de
fensa, de vos, y pudes tener, con qua
lquier tiempo, Acosor, Cap Com
dador, Colegial, y Universidad, y neltor
den, y opeccan, qualesquiera docimen
tos, y demandas, pidan, Aprehençiones
Creaciones, Inventaris, firmas, ma
nifestaciones, emvargos, de emvargos.
presiones, y de otras, hagan requiri
mientos, y protestas, presen de au
mentos, Terçigos, y Revocamos, presen
en mi anima, los lictos, y permiti
da juramentos que para liquid ^{on} de la
verdad, y justicia, fueren, oportunos, y
convenientes, digan, Actos, y senten
cias, acapen lo favorable, y de lo
encontrario Apelon, y supliquen. Ofi
nalm. hagan, y proveigan. Todas
las demas diligencias, que en el in
giero, y curso, estos pleitos se ope
cieren, y fueren necesarias, Confa
cultad, a que ere podes lo pueñan
subscriuir, por una, o mas, veces, y en
las Personas, que oren vito los.

fuere, se baxar, o por substitutor, y nom-
brar otros, o nuevos, puer p^a todo ello en
la, anexo, conexo, y dependiente de ya
dho mis bienes e poses. cumplido, y
voluntate, qual es deo le requiere, y
necesario; Y prometo haver, por firmes,
y validos, todo quanto por dho mis
amadores, y substitutos en su car, fue-
re, hecho, ocho, y procurado, y a ello
no enovaberin, en tiempo ni mane-
ra alg^a, obligo, mi persona y todo
mis bienes, muebles, y sitios, donque
se hallidos, y por haver. Hecho fue
lo sobre dho en la Ciudad de Tarazona
a veinte dias del mes de Agosto, del
año Contado del Naacimiento de Nu-
estro Señor. Jesu Christo, del mil setecientos
setenta, y dos, siendo pue-
sentes por Testigos. Joaquín B^a
cente, Legista, y Clemente Mol-
ner Ciudad^{te} Philosofo, residentes



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

en esta Ciudad: Sigtro de mi Llen
Moliner Llen: de Vill. por todas
sus Tierras Reynos, y Señorios, y el
Colegio de S. Juan Evangelista. Alla lli-
dad de Zaragoza. Yo de la misma,
que a lo sobrecho presente fui et
Certe

Concuerda con su original. por ver, pre-
sentado por Jph Reyes, en el pleito
de Apelacion, de otro de Exceucion con
Peraura Miren pendiente, por el
oficio de mi Cargo, de que Crisofte

J. Andres Bruillo

Lo bascanne a pleytor

De Muniçion



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Crmo Llen

Elis de Gracia en mi de Josph Reyes Comen. de Cañon
Vcario de la Silla de Coparraguera en el Principado de Catia-
luna, de quinipresente Poder y deluando ante V.C. para-
ta, y en la mejor forma digo: Que haviendose oido
pleito en esta Real Aud. por el oficio de J. Andres
Bruillo a instancia de mi parte y otros Archidore y con-
tra Josph Llen, vecino de la Ciudad de Traga, enca-
lidad de depositario que se constituyo delos bienes y
efectos embargados, y requetados de Ventura Miren,
Vecino de esta Ciudad, pronunciada por V.C. sentencia
de revista en esta causa, condenando al referido
Llen depositario a la satisfaccion y reintegro de los bie-
nes depositados en el, acudiendo al R. Real Consejo y for-
malisimo recurso de injusticia notoria de Madrid.
y conquis Real Provision en veinte y quatro
de Nov. del año pasado de ochenta y ocho para qd
informare dixiendole copia de los autos, y tambien
para qd de hiciera saber y emplazare a las partes
interesadas, y por no haver solicitado M. Llen
el citado Informe y remera de copia de autos, se
ha visto en la necesidad mi parte con otros Archi-
duros de comparecer en dicho Real Consejo, y pe-
dir la Real Provis. ajatoria que ordenare
por la qd se manda hacer saber al citado Josph
Llen, que dentro de texero dias solicite en esta

Queda la remesa de autos referidos en su defecto,
que V. E. y C. no de Camaxa a quienes han con-
dido, o en caso Cobex de hallar, lo emite a expen-
sas de dicho Taxer, compeliendo, y apremiándole
a su pago, como así es de ver de dicha Real Pro-
visión. En cuya aten.

U. E. C. duplico tenga por orientado dicho Cobex
y Real Provisión aforatoria, y ordenándole
de dixamandar cumplir, y de cumplir la q.
por el Real Consejo se ordena, apremiando
en su caso a dho Cobex a lo q. por su parte
ocor, en turna q. pido &c.

Velox de Grana

Auto
Reo. de
Vega
Viquia
Villara
Villari
Tanza
Auro.

Laxag. a Junio veinte y dos de 1780. Acio. En.

Obedecese la Provisión al Convento, que
expresa este pedimento, y en quanto a su
cumplimiento, registrada, y copiada que
sea en los libros del Real Acuerdo, repase
original, con certificación de este auto a
la sala de Justicia donde pende el plei-
to que cita, y allí se de cuenta.

Nota En cinco de Julio de enredo orig. la R. Pro-
visión al Consejo, con la certificación conser-
pond. a Felix de Grana.

Urtor

Joseph Iner V.º de Inga interpuso en el vo. Conf.

Curso de injusticia Notoria del auto de
revisita de este Trib. provido en 9 de 7.º de 1777.

En la causa de apedecida de Joseph Reynos

Vecino de Sparaxagora al Principado de
Cataluña, y en el auto de 7.º de 1777.
do

de Fraga, y en de ejecución y en de ejecu-
ción pasmada por Juan Ramón Cuallar

Vecino de Taraz. Enora bien en Ventura
Altisen.

En R. Pro. al vo. Conf. de 20 de 7.º de
1780 se mando que con auto in forma
con copia a los autos y formara ag.

sin vicio ni nulidad alg. no habiéndose
puesto p. las p.º defectos o sospecha a los
papeles presentados en autos, puede
23. Concese esta suelta o injusticia

de la Causa igualmente por la Copia que
por el original p. en la Causa sin embargo
de q^d se le manda no transiende a exponer
y reducir las razones legales q^e se indagan
ala pluralidad alaracion de que se
queja, por lo que ni tiene nada que añadir
alo exp^{to} en autos y resulta de esta Copia

V. M. sea uno no obstante resolver lo que sea
en su agrado y fuero. Tarag^a Ag^{to} 17 de 1780

May 8 mis. En conformidad y con
arreglo a lo mandado por el Superior
Consejo en sus Reales Decretos de
24 de Nov^{bre} de 1776 y 26 de Mayo
de 1777, como en el auto de
se Joseph, Reyes, conde de Roca
y conde de la Roca de Espinosa
en el Principado de Cataluña, y de José
Joaquín, conde de la Roca de Espinosa
no para a manos de S. M. el informe
adjunto en razón del mismo de im-
pugnación notoria, introducido por el
Jefe, a cuyo informe acompañar
piezas de los autos integrales, y se com-
ponen de diez piezas en la forma
de la 1^a de quarenta y uno finar de
de setenta y una. La 3^a de...

May 8. mo: En conformidad, y con
arreglo à lo mandado por el Supremo
Consejo en sus Reales Provisiones de
24. de Nov. ^{re} de 1778. y 26. de Febrero
del Corriente año, expedidas à inst.^a
de Joseph Reynes comarz. ^{te} de Paños
y vecino de la Villa de Soparraguera,
en el Prádo de Cataluña, y de Josef
Jover vecino de la Ciudad ^{de Tlaxcala} en este Rey-
no: Puso à manos de Sm. el informe
adjunto en razón del recurso de injus-
ticia notoria, introducido por dho Jph
Jover; à cuyo informe acompañan Co-
pias de los autos integros, y se Com-
ponen de diez piezas en la forma sig.
La 1.^a de quaxenta y cinco folios: La 2.^a
de sesenta y una: La 3.^a de trescientas

quarenta: La 4.^a de onze: La 5.^a de diez
y ocho: La 6.^a de catorze: La 7.^a de diez
y siete: La 8.^a de catorze: La 9.^a de diez
y once: y la 10.^a de veinte y dos, todas
lev; á fin de que Vm. ve sirva hacer
presente á este Supremo Tribunal,
perando me de aviso del Informe,
delar expresadas diez Copias de los
referidos autos.

Dios que á Vm. mu. ai
Taraq.^a y rep.^{te} 5. de 1780.

Como Señor

Muy Señor mio: Con la cedula de S. del
corriente quedan en mi poder el Informe
de me remite y hace esta cedula así aconge-
nar la copia de los autos segund en la mis-
ma entre J. R. Reynes veuno el paraguera
y por dovez vela au. de S. R. p.
Dio que a Vd. m. d. a.

At. y rep.^{te} 9. de 1780

Como or
Ex. S.

D. N. de C. de mas
af. to. rep. vent.

S. Pedro de Colono

de Arrieta

[Signature]

Mo. or
Ex. S. R. de Vallerantoro

ca. n. p.
S. d. Pedro de Colono de Arrieta.

